

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9563

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gacetas 26 y 27 de Marzo de 1928.*)

Habiéndose padecido un error al publicarse en el B. O. n.º 9561 el siguiente anuncio, se reproduce debidamente rectificado.

Núm. 655

GOBIERNO CIVIL

OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS—Terminadas por el Contratista D. Juan Ferrer Ginard las obras de reparación de la carretera de Palma al puerto de Alcudia kilómetros 21 al 23 y 27 al 29 durante los años 1927 y 1928 se publica el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910, y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de Consell, Binisalem e Inca términos municipales en que radica la obra de que se trata, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, (calle de Miguel Santandreu número 1 un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 17 de marzo de 1928.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La mayor parte de las Diputaciones provinciales han solicitado de este Ministerio aumento de subvención para poder conservar en buen estado los caminos vecinales de que se hicieron cargo en cumplimiento del Estatuto provincial.

Habiendo tenido presente ya el Ministerio la necesidad de atender preferentemente el servicio de una buena conservación, se dispuso por el Real decreto de 12 de diciembre de 1926 que con las anualidades concedidas por el Estado pudieran cubrir las Diputaciones provinciales, tanto las cargas financieras de un empréstito para activar la construcción de una red de caminos vecinales, como la conservación de los que con los mismos recursos efectuasen.

En consecuencia de este propósito se fija en el presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, capítulo 20, artículo único, concepto 1.º, la subvención a las Diputaciones provinciales para la cons-

trucción y la conservación de las obras que vayan terminando.

Sólo es necesario, por lo tanto, para atender las demandas de las Diputaciones la aclaración de conceptos, extendiendo su aplicación a los fondos sobrantes de construcción que las Diputaciones tengan en caja.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto. Madrid, 16 de marzo de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Rafael Benjumea y Burín

REAL DECRETO

Núm. 546

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De la subvención para los servicios que se detallan en el capítulo 20, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, pueden aplicar las Diputaciones provinciales las cantidades que consideren necesarias a la conservación de los caminos vecinales ejecutados o que se ejecuten, con arreglo a la ley de 20 de Junio de 1911, al artículo 133 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925, y al Real decreto de 12 de Diciembre de 1926.

Artículo 2.º La misma autorización se concede a las Diputaciones provinciales para aplicar a la conservación de caminos vecinales subvencionados los fondos sobrantes de construcción que tengan en caja procedentes de las anualidades vencidas, que no estén comprometidos en obras nuevas en curso de ejecución.

Dado en Palacio a diez y seis de Marzo de mil novecientos veintiocho

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Rafael Benjumea y Burín

Gaceta 17 Marzo de 1928.

**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 517

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Gobernador civil de Palencia, en el sentido de si los documentos que se reciben en el Negociado de Reclamaciones de los Gobiernos civiles, creado por la Real orden número 1.644, de fecha 9 de Diciembre último, deben llevar pólizas y timbres o pueden estar extendidos en papel simple:

Considerando que la indicada Real orden está inspirada en el deseo de que los ciudadanos encuentren en las Autoridades gubernativas acogida y amparo en aquellos casos en que a ellas acudan exponiendo las quejas y reclamaciones que produzcan por creerse atropellados o desconocidos sus derechos:

Considerando que los Negociados de referencia están encargados de recoger y orientar estas reclamaciones ciudadana-

nas, que pueden ser verbales o por escrito, acogiéndolas con espíritu humano y comprensivo y supliendo en muchos casos la ignorancia de los que las formulen:

Considerando que el número 3.º del artículo 29 de la vigente ley del Timbre previene que se utilizará el de 1,20 pesetas, clase 8.ª, en todos los memoriales, instancias o solicitudes que se presenten ante cualquier autoridad no judicial; pero no ha podido referirse este precepto a las reclamaciones ciudadanas a que alude la Real orden de la Presidencia, de que se deja hecho mérito, porque éstas están desligadas en absoluto de aquellas instancias y responden al propósito del Gobierno de dar facilidades a los ciudadanos para que expongan sus quejas, que en algunos casos puedan dar lugar a la formación de expedientes que hayan de ser reintegrados con las pólizas correspondientes según previene para cada caso la ley del Timbre.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que las reclamaciones que por escrito se formulen en los Negociados de Reclamaciones de los Gobiernos civiles al amparo de los preceptos de la Real orden de 9 de diciembre próximo pasado puedan hacerse en papel simple, sin perjuicio de que aquellas otras que sean base de expedientes gubernativos que afecten directamente al interesado que las promueva, se reintegren después, con arreglo al número 3.º del artículo 39 de la vigente ley del Timbre, quedando así ampliada la repetida Real orden de 9 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

**

Núm. 518

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza automática, forma abanico, marca «Wistoft», hasta seis kilogramos de fuerza y platillo lateral, por ser idéntica a otras de la misma marca ya aprobadas, no variando más que en su alcance.

Los Fieles Contrastes, para su comprobación y marca, se atenderán a las instrucciones dictadas en la Real orden de 16 de Julio de 1925, aprobando la balanza «Wistoft», de forma abanico y tablero lateral.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 4 de Mayo de 1917 para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de estos aparatos deberá remitir con toda urgencia a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral 70 copias de la Memoria y planos que acompañaban a la solicitud en que se pedía su aprobación, para su distribución entre los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efec-

tos. Dios guarde a V. E. muchos años Madrid, 22 de Marzo de 1928.

P. D.,

El Inspector General de Cartografía,

ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

(Gaceta 25 Marzo de 1928)

**

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm 164

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. I. para que el sorteo de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, de la emisión de 1917, que debe celebrarse el día 15 de Abril próximo, se anticipe al día 31 del actual, en atención a la dificultad que la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas ha de encontrar para llevar a cabo las operaciones de canje de esta Deuda, en razón a que en los meses de Junio y Julio, de este año, coincidirá con el de las carpetas provisionales de las emisiones de las Deudas amortizables al 5 por 100 de 1927, con las entregas de los títulos de Deuda amortizable al 4,50 por 100 de la emisión de 1.º de Enero de este año y con la de las carpetas de las nuevas Deudas amortizables al 3 y 4 por 100 de las emisiones de 1.º de Abril próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el sorteo número 44, último que corresponde a los títulos hoy día en circulación de la Deuda amortizable al 5 por 100 de la emisión de 10 de Marzo de 1917, que debía verificarse el día 15 del mes de Abril próximo, se celebre el 31 de los corrientes con objeto de que la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas pueda verificar sin dificultades el canje de títulos de la citada Deuda; y

2.º Que la presentación de los títulos amortizados llamados a reembolso por el sorteo cuya fecha se anticipa, tenga lugar a partir del día 15 de dicho mes Abril.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

(Gaceta 25 Marzo de 1928)

**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 269

Excmo. Sr.: Con motivo del examen de cuentas de instituciones de Beneficencia particular se han suscitado dudas acerca de la procedencia de incluir en dichas cuentas cantidades satisfechas por gastos, costas, honorarios de Procuradores y Abogados, bien de Beneficencia o bien autorizados para intervenir en los litigios con iguales derechos y obligaciones que los del Ramo, que exige la adopción de medidas que tengan su manifestación en una disposición legal, aclaratoria de la vigente Instrucción impidiendo que pue-

dan darse interpretaciones erróneas que lesionen los intereses de la Beneficencia; a este efecto, y

Considerando que al determinar el artículo 29 de dicha Instrucción que serán obligaciones gratuitas de los Abogados de Beneficencia a las Juntas de Beneficencia y de Patronatos en todos aquellos asuntos que reclamen su dictamen y defenderlas en todos los pleitos y negocios en que sea necesaria la intervención de Letrados; claramente se deduce la imposibilidad en que se encuentran de exigir a las Fundaciones que representan, en ningún caso, retribución por sus servicios, que suponga minoración en los fondos que aquéllas poseen, pues destinados a atender un fin benéfico, no cabe mermar los bienes destinados a tan sagradas atenciones por razón de lucro de quienes vienen obligados a prestar generosamente sus servicios:

Considerando que la anterior doctrina es la misma que puede sostenerse, atendiendo al concepto de la Beneficencia, ya que los propios Letrados que al Cuerpo pertenecen no han sido designados por mandato imperativo de la Autoridad, sino que deben su nombramiento a propia solicitud, con conocimiento de las condiciones, a las cuales han de subordinar sus servicios, porque está mandado, y la práctica constante así lo comprueba, que el intervenir como Abogados de Beneficencia no pretenden conseguir una retribución pecuniaria, sino la satisfacción de un deber y su cooperación a «hacer el bien», su ayuda a los intereses que las instituciones cumplen y, en general, su contribución a la realización de una obra de caridad:

Considerando que a ello no se opone el que el artículo 32 de la Instrucción del Ramo exprese que los Abogados de Beneficencia tendrán las obligaciones y derechos que los representantes jurídicos de quienes gozan de la defensa por pobre a tenor de lo establecido en el artículo 37 de la ley de Enjuiciamiento Civil, ni que éste declare que cuando venza en el pleito el pobre que lo hubiera promovido deberá pagar las costas causadas en su defensa, siempre que no excedan de la tercera parte de lo que en él haya obtenido en virtud de la demanda o reconvencción, porque no cabe confundir, sino que se debe afirmar la distinta situación en que se encuentran el particular declarado pobre y las instituciones de Beneficencia, porque el primero, al vencer en el pleito, pasa de pobre a rico, atendiendo al concepto legal de pobre, y es justo que contribuya al pago de los gastos hechos en su defensa con la tercera parte de lo que adquiere, mientras que las instituciones de Beneficencia, cualquiera que sea la cuantía de lo que reciban, siempre continúan siendo pobres, porque su pobreza no nace de los caudales que poseen, siempre insuficientes, sino de su benéfica finalidad, del objeto altruista, caritativo, generoso y desprendido para que fueron creadas, que exige no se invierta cantidad alguna en atención distinta de su propio cometido, y claro es que si continúan siendo pobres en todo momento no puede exigírseles ni vienen obligadas a satisfacer lo que sólo al rico corresponde abonar:

Considerando, por consiguiente, que imponiéndose a los Letrados, tanto de Beneficencia como particulares, por ministerio de la ley la obligación consignada en la Instrucción de Beneficencia, no siendo condenada en costas la parte adversa, deben abstenerse de formular minuta de honorarios, y al hacerlo interpretan indebidamente el artículo 37 de la ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el 32 de la vigente Instrucción de 14 de Marzo de 1899, por lo que en ningún caso, en ninguna gestión y en ninguna clase de asuntos pueden aquéllos reclamar honorarios de las Instituciones de Beneficencia, y si únicamente de la parte adversa, cuando fuere condenada en costas, criterio recientemente sustentado también por la Junta Superior de Beneficencia:

Considerando que la doctrina anteriormente expuesta está reconocida en diferentes resoluciones, pudiendo citarse la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de Mayo de 1890; que estimó procedía la casación cuando la Sala accedió a la pretensión del Abogado que reclamó sus honorarios de un establecimiento de Beneficencia defendido como pobre, e igual criterio mantuvo la de 13 de Marzo de 1894, de acuerdo con las Reales órdenes de 21 de Agosto de 1888 y 21 de Mayo de 1891, y la Real orden de este Ministerio de 5 de Agosto de 1913, resolviendo un recurso contra acuerdo de la Dirección general de Administración, que negó a la Junta provincial de Beneficencia

de Barcelona, autorización para pagar al Abogado y Procurador de la Beneficencia el importe de los honorarios y derechos respectivamente devengados en el pleito, con cargo a la tercera parte de lo en él adquirido.

De acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Sección del Ramo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, interpretando y aclarando los preceptos anteriormente mencionados:

1.º Que en ningún caso podrán los Abogados y Procuradores de Beneficencia, ni los autorizados para defender a las Fundaciones, aunque no tengan el carácter de Letrados de Beneficencia; cobrar honorarios a las mismas, aunque venzan en el juicio, salvo cuando la sentencia condene expresamente en costas a la parte contraria, de la que podrán hacerlos efectivos; y

2.º Considerar incompatible el cargo de Administrador, Delegado o Representante de los Patronatos de Fundaciones, con el de Abogado y Procurador de las mismas.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles.

Gaceta 25 Marzo de 1928)

MINISTERIO DE INSTRUCCION

PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 466

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 4.º artículo 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente la cantidad de 75.000 pesetas para concesión de subvenciones a Maestros de Patronato y a Congregaciones religiosas, y a fin de regular su distribución,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto dictar las siguientes reglas:

1.º Los Maestros de Patronato de libre nombramiento y las Congregaciones religiosas en su caso, o sea las que tengan a su cargo Escuelas creadas con bienes fundacionales, como previene la Real orden de 16 de Marzo de 1922 (Gaceta del 15 de Abril), podrán solicitar del Tesoro, con cargo al capítulo, artículo y concepto mencionados, la subvención que les corresponda, consistente en la diferencia entre el sueldo que perciban del Patronato o Fundación, más las gratificaciones de cualquier clase que tengan asignadas, y el correspondiente al de la última categoría del segundo escalafón, siempre y cuando desempeñen Escuelas que sustituyan a públicas obligatorias, por no estar cubierto el cupo de las nacionales que posean título profesional y que su nombramiento y posesión anterior al presupuesto vigente.

2.º Los Maestros comprendidos en la regla anterior no podrán alegar derecho alguno a que se les incluya en los escalafones del Magisterio, ni que se refiera a efectos del mismo por el percibo de esta subvención.

3.º La subvención tendrá carácter personal y se otorgará atendiendo al siguiente orden de preferencia:

A) Los que no hubieran disfrutado subvención en ejercicios anteriores con cargo a los mencionados capítulo y artículo.

B) Los que la hayan obtenido, atendiendo en primer lugar a los que se concedió una sola vez, en segundo a los que la disfrutaron dos y así sucesivamente, bien entendido que los que sólo obtuvieron tal beneficio en la cuantía del 50 por 100, por virtud de la consignación de 37.500 pesetas, que figuró en el presupuesto para el ejercicio semestral de 1.º de Julio a 31 de Diciembre de 1926, sin que en el de 1927 solicitaran el otro 50 por 100, a pesar de la preferencia que les otorgó la Real orden de 21 de Junio de 1927 (Gaceta del 5 de Julio) serán considerados a los efectos de la observancia de las presentes reglas, como los que obtuvieron en el pasado año ese otro 50 por 100, o sea como subvencionados en su totalidad.

C) De entre los favorecidos con tal beneficio el mismo número de veces los que tengan menor remuneración; en iguales circunstancias los que cuenten más tiempo de servicios en su escuela y si también coincidieran decidirá el orden cronológico de apertura de los respectivos establecimientos de enseñanza.

4.º Los Maestros interesados formularán las solicitudes con los justificantes del Patronato que acrediten cumplidamente lo previsto en las reglas anteriores

y los expedientes se elevarán a este Ministerio por conducto y con informe de las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza.

5.º La clausura de esta clase de Escuelas o el cese por cualquier causa de los Maestros que las regentan originará en todo momento la pérdida del derecho al auxilio a cuyo efecto las Secciones administrativas respectivas darán cuenta inmediata de su falta de funcionamiento y cese para la baja oportuna en el pago.

6.º En ningún caso habrá lugar a reservas o declaraciones de futuras preferencias una vez agotada la cifra presupuesta, que tendrá sólo aplicación expresamente durante el ejercicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 21 de Marzo de 1928.)

MINISTERIO DE TRABAJO
COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 424

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas a este Ministerio por diversas entidades, en las que piden un aplazamiento de las elecciones convocadas para la designación de los Vocales que han de constituir los comités paritarios de los grupos 25 y 26 Comercio, Despachos, Oficinas y Banca) del Decreto-ley de Organización corporativa nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las elecciones convocadas para el día 1.º de Abril para la constitución de dichos grupos corporativos se verifiquen el día 8, y el escrutinio el 12 del mismo mes de Abril, a excepción de las de Madrid, que se verificarán el día 1.º de Abril, tal como se dispone en la Real orden del 17 del actual.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 25 Marzo de 1928)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 682

COMISION PROVINCIAL

PERMANENTE DE BALEARES

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial el día 6 de marzo de 1928.

Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Quedar enterada de la liquidación y cierre del presupuesto provincial respectivo al ejercicio de 1927.

Señalar el día 20 del corriente para que tenga lugar el sorteo de las obligaciones del empréstito provincial autorizado por R. O. de 5 de enero de 1923 que han de ser amortizadas.

Trasladar al Archivero provincial un oficio del Excelentísimo Señor Gobernador de esta provincia interesando obras, folletos o carteles relacionados con el turismo para ser remitidos a la Exposición de Colonia.

Contribuir con la cantidad de 500 pesetas a la suscripción pro-homenaje de España a los hermanos Quintero.

Conceder a la Sección mallorquina de la Federación Ibérica de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas una subvención de 1.000 pesetas en concepto de auxilio de los gastos que ha de ocasionarle la segunda Exposición de plantas y flores que en mayo próximo se propone celebrar.

Conceder al Museo Regional de Artá un auxilio de 500 pesetas y un ejemplar de cada una de las obras que existan repetidas en el Archivo provincial.

Admitir las instancias presentadas por don José María Plamplona Liria, don José Abrines Quetglas, don Baltasar Ribas Marqués y don José A. Muñoz Gratacós, solicitando tomar parte en las oposiciones convocadas para proveer la plaza de Médico de entrada (Auxiliar) de la Clínica de Ginecología y Cirugía abdominal del Hospital provincial de esta ciudad; y remitirlas al Sr. Presidente del respectivo Tribunal.

Efectuar pequeñas reparaciones en el

Hospital y Casa de Misericordia de esta ciudad.

No aceptar el proyecto reformado de la carpintería de taller para la Sala de Medicina del Hospital provincial de esta ciudad, y declarar en consecuencia que la ejecución de estas obras ha de ajustarse estrictamente al proyecto con arreglo al cual se adjudicó la contrata a don Bernardino Seguí Garriga.

Trasladar al Ingeniero - Director de Vías y Obras provinciales un oficio de la Alcaldía de Manacor participarlo el comienzo de las obras de construcción del camino vecinal n.º 484.

Aprobar la autorización concedida por el Ayuntamiento de Escorca a Don Sebastián Quetglas para que pueda cobrar de la Caja provincial cierta cantidad que aquel Ayuntamiento por bagages acredita.

Admitir a cinco presuntos alienados en el Manicomio provincial y a dos indigentes en la Casa de Misericordia.

Autorizar al Director del Manicomio para que pueda adquirir por gestión directa las ropas que se necesitan en aquel Establecimiento.

Contribuir con la cantidad de 4.000 pesetas a la suscripción pro-Monumento a Alcoéver.

Anunciar un concurso para contratar el suministro de sesenta camas y cinco cuenta mesillas de noche para el Hospital provincial de esta ciudad.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 100 del Estatuto provincial.

Palma 13 de Marzo de 1928.—El Presidente, José Morell.—El Secretario, Miguel Font.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en la sesión que celebró el día 13 de marzo de 1928.

Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Reclamar del Director del Hospital antecedentes relativos a una cuenta presentada por muebles para la Sala de Facultativos de aquel Establecimiento.

Aprobar un dictamen de la Intervención proponiendo sean satisfechas varias cuentas con cargo a créditos reconocidos.

Pasar a informe de la Compañía Transmediterránea y de la Cámara Oficial de Comercio una instancia presentada por el Fomento del Turismo solicitando que esta Diputación cree un impuesto obligatorio por cada pasajero de 1.ª y 2.ª clase que entre o salga de Mallorca.

Abonar a los becarios de esta Corporación la pensión correspondiente al mes de febrero último.

Designar al Señor Vicepresidente de la Diputación Don Jaime Muntaner para que en representación de la misma forme parte de la Junta de Habilitación de Puerto de Palma para la Hidro-aviación.

Manifiestar al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia no existen en el Archivo provincial publicaciones relativas a Turismo que puedan ser enviadas a la Exposición de Colonia.

Designar al Tribunal que ha de juzgar las oposiciones convocadas para proveer una plaza de pensionado de pintura de figura en la siguiente forma:

Presidente: el de la Diputación o Diputado a quien delegue; Vocales: Don Francisco Rosselló Miralles, Académico de número de la Academia provincial de Bellas Artes; D. Dionisio Pastor Valserra, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de esta ciudad; Secretario sin voz ni voto, Don Juan Bauzá Guañabens, Oficial 2.º de la Secretaría de la Diputación.

Admitir para que puedan tomar parte en dichas oposiciones a D. Ramón Nadal Horrach, D. Jaime Abad Obrador, D. Jaime Cerdá Portella y D. Gabriel Fiol Coll.

Nombrar, en vista del resultado de los concursos celebrados, al Reverendo Don Antonio Alcover Presbítero Auxiliar de la Secretaría de la Inquisición provincial de esta ciudad con el haber anual de 3.000 pesetas, y al Reverendo Sr. Don Lorenzo Gamundí Presbítero Capellán del Manicomio provincial de esta ciudad con el haber anual de 2.500.

Autorizar a D. José Riera Peris para que pueda ostentar la representación de esta Diputación en el Congreso Nacional de Puericultura que próximamente ha de celebrarse en Valencia.

Subvencionar con mil pesetas la Exposición regional de Avicultura que ha de celebrarse en esta ciudad, y con 500 pesetas el Concurso de puesta que ha de tener lugar en Mahón.

Señalar los precios que deben regir para la liquidación de los suministros hechos durante el mes de febrero por los Ayuntamientos de esta provincia a las Tropas del Ejército y Guardia Civil.

Pasar a informe de la Jefatura de Obras públicas las Bases de un Concurso para la adquisición de una máquina apisonadora para la Sección de Vías y Obras provinciales.

Comunicar a la Alcaldía de Son Servera que se toma en consideración para el momento oportuno su oferta del transporte gratuito de toda la piedra que se necesita para la debida reparación del firme del camino vecinal numero 102 en la parte correspondiente del término municipal de aquella villa.

Recibir definitivamente la calefacción del Palacio provincial y abonar al contratista el tercer plazo de su importe.

Remitir al Ayuntamiento de Binisalem un proyecto de alineaciones formado a petición del mismo por el Arquitecto auxiliar.

Adoptar para el piso de la nueva Sala que para enfermas tuberculosas se construye en el Hospital el embaldosado de mármol blanco y conceder al contratista de dichas obras, si lo solicita, prórroga en el plazo que tiene señalado para terminarlas.

Sustituir la cubierta del cuerpo central del pabellón que se construye en el Manicomio de Jesús por una terraza e introducir algunas modificaciones en el embaldosado del mismo.

Efectuar algunas pequeñas reparaciones en el edificio de la Inclusa.

Encargar al Arquitecto de provincia el cumplimiento de un servicio que interesa al Ayuntamiento de Marratxí.

Admitir a tres presuntos alienados en el Manicomio y a dos indigentes en la Casa de Misericordia.

Formalizar el ingreso en la Caja provincial de la cantidad de 325 pesetas producto de la venta de dos carruajes inútiles para prestar servicio procedentes de la Inclusa provincial de Palma.

Autorizar al Director de este Establecimiento para que pueda prestar el consentimiento a una expósita que se propone contraer matrimonio.

Autorizar al Director del Hospital para que pueda adquirir por gestión directa las diferentes clases de ropa que se necesitan en aquel Establecimiento.

Pasar a informe de la Intervención un oficio de la Superiora de la Comunidad de las Hijas de la Caridad del Hospital relativo a la adquisición de un armario.

Encomendar al Maestro de obras don Francisco Llabrés Comas todas las obras de albañilería que por administración hayan de realizarse en el Hospital provincial, Casa de Misericordia, en el Manicomio, en el Teatro Principal y en el Instituto de Higiene.

Conceder a Maria Adover hija del sirviente del Manicomio provincial Juan Adover recientemente fallecido la cantidad de 1.041'68 pesetas en concepto de tocas.

Encargar al Arquitecto de provincia estudio y proponga la forma que considere mas practica para instalar con su correspondiente generador el alumbrado eléctrico en la Casa de campo del Puig des Bous anexa a la Inclusa provincial de Palma.

Adquirir de la Casa Chistorf Palme et Cie. de Parcheu-Schelten (Checoeslovaquia) una araña de cristal para el Salón de sesiones de esta Diputación por el precio de 9.000 pesetas libre de todo gasto.

Autorizar al Jefe de la Sección provincial de presupuestos municipales para que pueda invertir la cantidad de 3.000 pesetas en la adquisición de mobiliario para su despacho oficial.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 100 del Estatuto provincial.

Palma 20 de marzo de 1928.—El Presidente, José Morell.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 700

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

La Delegación de Hacienda en esta provincia, autorizada por la Dirección General de Tesorería y Contaduría, ha acordado que las Clases Pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería Contaduría de la misma, efectúen el cobro correspondiente del mes actual en los siguientes días:

- Día 2. = Montepío Civil y Jubilados.
Día 3. = Montepío Militar y Retirados.
Día 4. = Retirados y Cruces.
Día 7. = Róminas sin distinción.

Palma 27 de marzo de 1928.—El Delegado de Hacienda, Francisco Diaz.—Rubricado.

**

Núm. 699

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE BALEARES

CIRCULAR.—Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los Señores Jueces municipales de esta provincia que del 1 al 5, lo más tardar, del mes próximo, se sirvan remitir a la Oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del Movimiento de la población, registrado en el mes actual.

Palma a 27 de marzo de 1928.—El Jefe Provincial de Estadística Interino, Santos Esquivias.

**

Núm. 698

Datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante el mes de Febrero último.

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: Cifras absolutas de hechos (Nacimientos, Defunciones, Matrimonios, Abortos), Por 1.000 habitantes (Natalidad, Mortalidad, Nupeialidad, Mortinatalidad).

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: Población de la provincia, Población de la capital.

Nacidos

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: Varones, Hembras, Total.

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: Legítimos, Ilegítimos, Expósitos, Total.

Abortos

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: Nacidos muertos, Muertos al nacer, Muertos antes de las 24 horas, Total.

Fallecidos

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: Varones, Hembras, Total.

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: Menores de un año, Menores de 5 años, De 5 y más años, Total.

En establecimientos benéficos

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: Menores de 5 años, De 5 y más años, Total.

En establecimientos penitenciarios

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: Defunciones clasificadas por causas de muerte

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: Fiebre tifoidea, Tifus abdominal, Tifus exantemático, Fiebre intermitente y caquexia palúdica, Viruela, Sarampión, Escarlatina, Coqueluche, Difteria y Crup, Gripe, Cólera asiático, Cólera nostras, Otras enfermedades epidémicas, Tuberculosis de los pulmones, Tuberculosis de las meninges, Otras tuberculosis, Cáncer y otros tumores malignos, Meningitis simple, Hemorragia, apoplejía y reblandecimientos cerebrales, Enfermedades orgánicas del corazón, Bronquitis aguda, Bronquitis crónica.

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: Neumonía, Otras enfermedades del aparato respiratorio, Afecciones del estómago, Diarrea y entiritis, Apendicitis y tífritis, Hernias, Obstrucciones intestinales, Cirrosis del hígado, Nefritis aguda, Tumores no cancerosos, Septisemia puerperal, Otros accidentes puerperales, Debilidad congénita, Senilidad, Muertes violentas, Suicidios, Otras enfermedades desconocidas, Total.

Alumbramientos

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: Soncillos, Dobles, Triples.

Matrimonios

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: De soltera y soltero, De soltero y viuda, De viudo y soltera, De viudo y viuda.

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: De menos de 20 años, De 20 a 25, De 26 a 30, De 31 a 35, De 36 a 40, De 41 a 50, De 51 a 60, De más de 60.

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: De 36 a 40, De 41 a 50, De 51 a 60, De más de 60.

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: De 41 a 50, De 51 a 60, De más de 60.

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: De más de 60, No consta.

Defunciones

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: Solteros, Casados, Viudos, No consta.

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: Solteros, Casados, Viudos, No consta.

Palma 27 marzo de 1928.—El Jefe de Estadística interino, Santos Esquivias.

**

Núm. 654

SERVICIO PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Mes de Febrero de 1928

Estadística de vacunaciones practicadas en los animales domésticos de esta provincia durante el expresado mes.

Ciudadela.—Número de animales vacunados: Ovino 287, Bovino 24, Equino 15; enfermedad Carbunco; resultado bueno.

Alayor.—Número de animales vacunados: Cerda 133; enfermedad Mal rojo; resultado bueno.

Ferrerías.—Número de animales vacunados: Cerda 8; enfermedad Reumoteritis; resultado bueno.

Palma 17 de marzo de 1928.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, P. Payatos.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de febrero de 1928.

Negativo.

Palma 17 de marzo de 1928.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, P. Payatos.

**

Núm. 616

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de marzo de 1928

La Comisión de Ensanche, propone a V. E. la distribución de fondos por capitulos y conceptos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes.

Table with columns: Concepto, Pesetas. Rows: Cap. 1.º-Obligaciones generales, Id. 2.º-Representación municipal, Id. 3.º-Vigilancia y seguridad, Id. 4.º-Policía urbana y rural, Id. 5.º-Recaudación, Id. 6.º-Personal y material de Oficinas, Id. 7.º-Sanidad e higiene, Id. 8.º-Beneficencia, Id. 9.º-Asistencia social, Id. 10.-Instrucción pública, Id. 11.-Obras públicas, Id. 12.-Montes, Id. 13.-Fomento de intereses comunales, Id. 14.-Servicios municipalizados, Id. 15.-Mancomunidades, Id. 16.-Entidades menores, Id. 17.-Agrupación forzosa, Id. 18.-Imprevistos.

Total. 12.266'58

En Palma a doce de marzo de mil novecientos veintiocho. Aprobado por la Comisión Permanente. Asi resulta del acta de la sesión de hoy.—El Presidente, Pedro Alcover Sureda.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Antonio Rosselló.

**

Núm. 704

EDICTO.—Tramitándose en este Ayuntamiento a petición de Bartolomé Guasp Ramón, mozo del actual reemplazo con el número 366 del alistamiento; el oportuno expediente para justificar la ausencia e ignorado paradero del padre llamado Bartolomé Guasp Payeras; de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Bartolomé Guasp Payeras, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Bartolomé Guasp Payeras, tiene 54 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno.

Palma a veinticuatro de marzo de mil novecientos veintiocho.—El Alcalde, Juan Aguiló.

**

Núm. 712

NEGOCIADO DE ARBITRIOS

Por el presente se anuncia al público que queda abierta la cobranza voluntaria de los arbitrios sobre «Toldos y Marquesinas» y «Anuncios y Carteles» durante el plazo de tres meses a contar del día de inserción del presente en el B. O. de esta provincia, transcurrido dicho plazo se procederá por la vía ejecutiva.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palma 27 de marzo de 1928.—El Alcalde, J. Aguiló.

**

Núm. 705

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

EDICTO.—Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Narciso Colmillo Lladó número 15 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Alfonso Francisco Colmillo Munar, y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º artículo 276 y en el artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Alfonso Francisco Colmillo Munar se sirva participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Alfonso Francisco Colmillo Munar, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuere en el Extranjero ante el

Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Narciso Colmillo Lladó.

El repetido Alfonso Francisco Colmillo Munar, es natural de Binisalem, hijo de Francisco y de Ana Maria, y cuenta cincuenta y un años de edad, de oficio jornalero, de baja estatura, y según noticias se ausentó de esta localidad en 10 de agosto de 1908.

Binisalem 26 de marzo de 1928.—El Alcalde, Miguel Mir.

**

Núm. 706

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Vicente Roselló Sastre el oportuno expediente para justificar la ausencia de Bartolomé Rigo Roca de más de diez años, del cual resulta además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Bartolomé Rigo Roca, se sirvan participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Bartolomé Rigo Roca, es hijo de José Rigo y de Francisca Roca, cuenta 30 años de edad, natural de esta villa, de estatura regular, algo delgado, color moreno y pelo negro.

Marratxi a 22 de marzo de 1928.—El Alcalde, Bartolomé Ramis.

**

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Gabriel Mas Sureda el oportuno expediente para justificar la ausencia de Matias Mas Cañellas, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Matias Mas Cañellas, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Matias Mas Cañellas, es hijo de Matias y de Maria, cuenta 60 años de edad, natural de Palma, provincia de Baleares, de estatura regular, color rubio y ojos claros.

Marratxi a 22 de marzo de 1928.—El Alcalde, Bartolomé Ramis.

**

Núm. 634

AYUNTAMIENTO DE MAHÓN

Lista definitiva de los señores Concejales de este Ayuntamiento y de los sesenta y ocho mayores contribuyentes de este término municipal, que, durante el presente año de 1928, tienen derecho a votar Compromisarios para la elección de Senadores, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Antonio Victory Taltavull
Pablo del Amo Gómez
Joaquín Conforto Tuduri
Emilio Alvarez Margarida
José M.ª Taltavull Saura
Smaragdo Méndez Cursach
Juan Socías Bannasar
José Hernández Camps
José Pons Montanari
Pedro Goñalons Pons
Juan Ponseti Foncuberta
Pelegri G. de Moncada Massó
José Orfila Pons
Bartolomé Carreras Pons
Bernardo Escalas Ortigosa
Francisco Sintés Seguí
Francisco Cardona Carreras
Diego Botella Navarro

Mayores Contribuyentes

D. José Sintés Sancho
Jaime Huguet Sintés
Guillermo Olives Soler
José Codina Villalonga
Juan Mercadal Pons
Mateo Terrés Pons
Juan Hernández Escrivá
Tomás Pons Camps
Juan de Vidal Olivar
Juan J. Vidal y Mir
Cristóbal Tomás Sitges
Pedro Pons Vidal
Rafael Rosselló Olivar
José Vives Coll
Francisco Coll Quintana
Pedro Pons Sitges
Francisco Bosch Ponseti

D. Domingo Estrada del Pilar
Gabriel Pons Pons
Juan Victory Taltavull
Vicente Pons Carreras
Pedro Pons Escudero
Gabriel Terrés Coll
Juan Piña Bonnin
Guillermo J. Orfila
Gabriel Tutzó Coll
Antonio Frau Orfila
Antonio Pons Guerau
Bartolomé Escudero Olives
Juan Fábregues Pax
Cristóbal Borrás Villalonga
Rafael Pons Pons
Miguel Mercadal Papelcudi
Juan Serra Sitges
Cipriano García Sintés
José Vives Llull
Mateo Vives Martorell
Juan Pons Orfila
José Vidal Triay
Ignacio Salas Salas
Antonio Borrás Mercadal
Gabriel Gomila Pallicer
Juan Mir Saura
Guillermo Goñalons Vidal
Juan Camps Valera
Juan Coll Sintés
Francisco Alberti Vidal
Andrés Vives Campomar
Antonio Bisbal Vidal
Juan B. Taltavull Olives
Juan Carreras Bagur
Francisco Pons Cardona
Sebastián Pallicer Villalonga
Antonio Fradera Carreté
Manuel Cardona Pons
Bartolomé Orfila Sitges
Lorenzo Cloquells Cloquells
Lorenzo Conforto Tuduri
Miguel Frech Monjo
Lorenzo Gomila Carreras
Rafael Seguí Cardona
Antonio Triay Pons
Juan Manent Victory
José Pons Moll
Salvador Casanovas
Lorenzo Miguel Preto
Marcos Montañez Mercadal
Bartolomé Goñalons Juanico

Según el artículo 27 de la vigente Ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, los que no se conformen con la precedente Lista formada por la Comisión municipal permanente, podrán apelar a la Comisión provincial de la Diputación en el plazo reglamentario.

Mahón, 14 de Marzo de 1928.—El Alcalde-Presidente, Antonio Victory.

**

Núm. 702

Don Juan J. Vidal y Mir, Abogado, Juez municipal de la Ciudad de Mahón.

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en providencia de hoy dictada en la demanda de juicio declarativo verbal promovida por Don Francisco Vidal Anglada, casado, del comercio, mayor de edad, vecino de esta ciudad, contra Don Bernardo Roselló Valleaneras, mayor de edad, casado, jornalero, sobre reclamación de trescientas cincuenta pesetas que tiene de vencidas el actor en concepto de intereses de un préstamo de siete mil pesetas que le hizo mediante escritura de fecha nueve de Febrero de mil novecientos veinté y tres, por plazo de seis años y al interés del cinco por ciento anuo, autorizada por el Notario que fué de esta residencia Don Juan Alemañy Valent, siendo dichos intereses los vencidos en nueve de febrero último según resulta de la expresada escritura, se cita a dicho Don Bernardo Roselló Valleaneras vecino que fué de esta Ciudad y ausente en la actualidad en ignorado paradero y caso de haber fallecido se cita a sus herederos o causa-habientes para que el día veinte de abril próximo a las once horas, comparezca en la Sala Audiencia del Juzgado municipal de esta ciudad, sito en el piso alto de la casa n.º 35 de la calle de Alonso III a la celebración del juicio verbal que interesa Don Francisco Vidal Anglada, provisto de las pruebas de que intenta valerse, y bajo apercibimiento que de no comparecer sin alegar justa causa de impedimento se seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarle, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mahón a veinte de marzo de mil novecientos veinté y ocho.—Juan J. Vidal.—P. S. M., Antonio Bagur, Srio.

**

Núm. 696

CEDULA DE REQUIRIMIENTO

En virtud de providencia del día de hoy, recaída en los autos juicio verbal civil, seguidos por ante este Juzgado municipal a nombre de Antonio Moyá Pons contra los herederos desconocidos de Jorge Más, ahora en trance de ejecución de

sentencia, se requiere por el presente a dichos demandados, para que a tenor del inciso 2.º del artículo 1489 de la ley de Enjuiciamiento Civil, presenten en la Secretaría de este Juzgado dentro de seis días, los títulos de propiedad de la siguiente finca: Solar o pieza de tierra denominada «Son Torrat», situado en Porreras, lindante por frente con calle del Pasaje, derecha entrando con tierras de herederos de Baltasar Barceló, por izquierda con las de Rafael Bover y por fondo con las de Mateo Sorell; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho caso de no verificarlo.

En Binisalem a veinte y cuatro marzo de mil novecientos veinte y ocho.—El Secretario, José Pons.

**

Núm. 693

PARQUE DE INTENDENCIA

DE MAHÓN

ANUNCIO.—Por el presente hace saber este Parque que procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos de inmediato consumo necesarios al mismo durante el mes de abril próximo venidero y que a continuación se mencionan cuyo acto tendrá lugar el día 14 del mismo a las 11 de la mañana en el local que ocupa el mencionado Parque de Intendencia Santa Ana número 4.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común con muestras de los artículos; justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere, y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones así como la cantidad que se calcula necesaria estará de manifiesto en este Parque Santa Ana número 4 los días laborables de 11 a 13.

El importe de este anuncio se satisfará a prorrato entre los adjudicatarios.

Artículos que se citan

Sal, Leña para hornos cortada y rajada, y Carbón de cok.

Mahón 24 de marzo de 1928.—El Jefe del Detall, José Valero.—V.º B.º—El Director, José Moreno.

**

Núm. 683

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS

DE BALEARES

De conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes, durante todo el mes de abril próximo venidero, en sus días hábiles, y de 10 a 12 de la mañana, quedará abierta la matrícula de Ingreso.

La matrícula se solicitará del Señor Director, con arreglo a impreso que se facilitará en la Secretaría de este Establecimiento, el cual se reintegrará con una póliza de 1'20 pesetas. A la solicitud que deberá ser escrita de puño y letra del interesado; deberán acompañarse los siguientes documentos: cédula personal, partida de nacimiento legitimada por un notario, si el interesado es de esta provincia, o legalizada en forma si hubiese nacido fuera de ella; certificado de estar revacunado o papeleta firmada y sellada de un Instituto de vacunación o casa de socorro, certificado (que puede ir unido al anterior) en el que conste que el interesado no padece enfermedad contagiosa ni defecto físico, de las que señala la legislación vigente, como incompatibles en la carrera del Magisterio, para los que se necesita autorización de la Superioridad.—Estos certificados, además de estar reintegrados con el timbre correspondiente, deberán llevar el sello de dos pesetas que se expiden por los Colegios médicos, cuyo producto se destina al Colegio del Príncipe de Asturias para huérfanos de médicos pobres.

El solicitante deberá abonar dos pesetas cincuenta céntimos en papel de Pagos al Estado y dos timbres móviles.

Así mismo durante todo el mes de abril, en sus días hábiles y a las mismas horas señaladas para la de Ingreso, queda abierta la matrícula de asignaturas para los que deseen dar validez académica a sus estudios hechos libremente.

Los derechos son: 25 pesetas, por los de matrícula y 5 pesetas por los de examen, por grupo. Cuando dicha matrícula sea de parte de las asignaturas de un grupo, se satisfarán ocho pesetas por cada una, sin que pueda exceder de 25 en caso alguno, cuyos importes deben hacerse efectivos en papel de Pagos al Estado; una póliza de 15 céntimos para la hoja de inscripción, y un timbre móvil también de 15 por papeleta de examen. La posesión de dos tercios de Sobresalientes, sin ningún suspenso, en un curso, dá opción

a Matrícula de Honor, en la proporción del 5 por 100 de alumnos por cada curso.

La matrícula se solicitará del Señor Director, con arreglo al modelo que se facilitará en Secretaría, reintegrándolo con póliza de 1'20 pesetas, y debiendo acompañar la cédula personal del solicitante, y certificado de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico, y de estar revacunado, reintegrado con el timbre del Estado correspondiente, al que deberá agregarse el sello del Colegio de Príncipe de Asturias, según previene el R. D. de 15 de mayo de 1917.

Cuando se trate de alumnos no conocidos en la Escuela, deberán identificar su persona mediante la firma de dos testigos.

Palma 20 marzo de 1928.—El Secretario, Bartolomé Simó.—V.º B.º—El Director, Luis García Sáinz.

**

Núm. 695

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS

DE BALEARES

En cumplimiento de las disposiciones vigentes la Matrícula no Oficial y de Ingreso quedará abierta durante el mes de abril próximo en sus días hábiles de 11 a 1 de la mañana.

Las aspirantes deberán solicitarlo de la Señora Directora en instancia escrita de su puño y letra en papel sellado de 1'20 pesetas, debiendo acompañar cédula personal, certificado de estar revacunada y no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico. Partida de nacimiento legitimada si la solicitante fuese natural de Baleares, y legalizada, si hubiese nacido fuera de la provincia. Además 2'50 pesetas en papel de pagos al Estado y dos timbres móviles de 0'15 pesetas.

También quedará abierta la matrícula de asignaturas durante el mes de abril próximo en los días y horas señalados para la de Ingreso, a fin de que las alumnas no oficiales puedan dar validez académica a los estudios hechos libremente. Dicha matrícula puede hacerse por cursos completos, o por asignaturas siempre que no excedan de tres. Debiendo abonar en el primer caso 25 pesetas por derechos de matrícula, más cinco por derechos de examen todo ello en papel de pagos al Estado acompañada de dos timbres móviles de 0'15 por grupo, más otro para cada papeleta. Cuando la matrícula sea de algunas asignaturas, correspondientes a un grupo, se satisfarán como derechos 8 pesetas en papel de pagos para cada una de ellas, sin que pueda exceder de 25 pesetas más cinco por derechos de examen y los timbres correspondientes.

Palma 24 de marzo de 1928.—La Secretaria, María Villalonga.—V.º B.º—La Directora, M.ª de las Mercedes Usúa.

**

Núm. 625

FERROCARRIL DE SOLLER

Balance formado en 31 de diciembre de 1927.

Activo	Pesetas
Gastos de Construcción.	3.079.588'53
Anticipos.	735.000'00
Material Fijo.	587.189'69
Expropiaciones.	537.791'61
Material Móvil.	359.363'13
Depósitos en Garantía.	338.000'00
Gastos de Proyecto.	111.000'00
Gastos de emisión de obligaciones.	88.000'00
Almacén.	35.717'30
Herramientas y Enseres.	10.052'98
Gastos Proyecto Son Sardinna-Deyá.	7.839'09
Mobiliario.	5.847'02
Depósitos varios.	8.473'35
Electricificación.	3.515'37
Caja.	3.235'79
Gastos de instalación.	1.000'00
Kiosco Restaurant del Puerto.	1.723'89
Subvención del Estado.	147.595'46
Cuentas Corrientes.	45.301'04
	6.106.234'25

Pasivo

Pasivo	Pesetas
Capital.	3.500.000'00
Préstamos Hipotecarios.	1.917.500'00
Acreedores por Depósitos en garantía.	358.000'00
Cupones vencidos.	38.063'75
Fondo de reserva.	20.779'44
Dividendos activos.	10.717'70
Amortización.	15.000'00
Cuentas Corrientes.	108.430'32
Pérdidas y Ganancias.	137.743'04
	6.106.234'25

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA.